

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 299

Año 1758.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Eugenio de Moña contra
D. José Maris, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- J01

CAJ 72

DOC 885

f 7

Mayo 20 1758



El Rey

no 37



DELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS, Y CIN
QUENTA Y TRES.

Para una escritura de man
dato por Don J. Joseph Ma

BRUE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Yo, el Sr. Don Juan Comomas lugar hayuendee
Yo pareco ante Vmd, Digo q Comomas es de
testimonio de la escritura q con el juramento
y solemnidad, me era xto presentada en
te de Don Juan Joseph de Miranda. En los de mayo de
mil setecientos cinquenta y siete, Joseph Maxim
Verin de esta Ciudad se obligo con su persona
y bienes avidos y por aver, y con la especial y po
teca de todos los efectos de una pulperia, a pagar
mil seiscientos p procedidos de la venta de lo q
contenia, la quinta en la esquina, y llamada de
napoles. En la hazeracion de, con el plazo de
un año, y a cumplido en los del presente mes
de abril, y le pedto de q no anvasado para su
cumplimiento de varias ynterpelaciones, y q
latha escritura quaxentis q tra e por d i n po
sicion de lath a paze cada e seucion, por tanto
Yo, el Sr. Dn, pido y suplico q aviendo por presentada latha
escritura, se mande mandar tuxa mand
miento de heseucion contra la persona y
bienes de lath Joseph Maxim por los refer



Por presenta de trecentos y Sudeos may Cortas; q' p'potes
da la escritu e opasarle en quenta, lo q' se justifica e
la, y en su con aver me pagado por sede de justicia q' p'pido y
form. despache Juzo a Dios No. 10. y a natural decaus, q' p'potes
remandando p' mes endevidos y por pagar y para yo e
execucion con

tra la persona q'
biene de Joseph
Marr por los tres
cientos q' de su con
tenido con mas
la decaus y cos
tas

Excmo de Moza

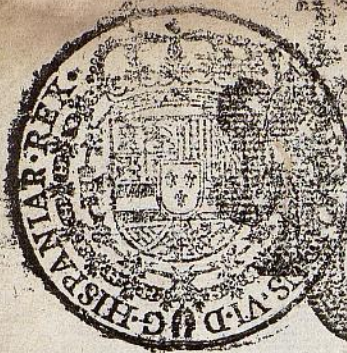
En la Ciudad de los Reyes del Rey en
los de Mayo de mill Setecientos em
quenta y ocho años ante el señor Ma
estre escampo D. Francisco Hurtado
Alcalde Ordinario y Resi
dore perpetuo desta dha. Ciudad le ge
rento esta Letra por el contenido en

esta = Dicha q' la Merced Dicho que
habia q' vos q' presentada la esciptura
y en su conformidad se despache man
damiento de execucion contra la Per
sona q' viene de Joseph Marr q' los tres
cientos q' de su contenido con mas la de
rina q' costas, para lo probedo mande q'
fuese comparecer de D. Juan Juan Laxa
Abog. desta dha. Ciudad a esta dha. Ciudad

D. Juan Hurtado
Alcalde

Ante mi

D. Juan de la Cruz
Escrit. dha.



Mayo 20 1757 = Sph Maria ³⁰⁰⁰
de Capitanía de Mora para un año
de un querrillo

2

GOVARTO, VN GOVAR-
TOS, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,
CINQVENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Sepan quanto esta Carta viene como Lo
Joseph Maria Verino y Morador desta Ciudad
de los Reyes del Peru otorgo por el thenor de la
presente que debo y me obligo de dar y pagar
y quedar y pagar Realmente y con efecto a
Eusebio Moron la Canon de turinco pesos de
aortoracaly procedido de la venta de una Pul
peana guetta en la Esquina que llaman de
Napoles en la Plaza de Otor con todo sus
trasto que se nombran con sus y efectos q
en ella tiene de la qual dicha Cantidad me
doi por Convento y entregado ann satisfacion
y Voluntad y por que en el dho y entrega de
presente no pade el dho la Excepcion
y leyes de la dho dumerata Peunia y
Entrega pade de el dho y demas de el
Caso como en ella se contienen los quales
dichos fueros pesos de el dho deudo por la

Razon y Causa que se promete y me ob-
liga de se los dar y pagar al dicho Eusebio
Dioza Comora expresado o a quien su poder
y Causa hubiere puestos y pagados en
esta dicha Ciudad por un Luenta Coste
y Riesgo y sin perjuicio de esta asignacion
en otra qualquiera parte y lugar que por
la ruya se merepan y manden y en sus
Bienes se hallen quien este presente o a
vidente llamamente y sin plus algunos
Con las Costas y gastos de la Obrazza Ra-
zo de la feha de esta escarpura en un
año que empieza a Coma desde el dia diez
de Abril deste presente año y para su de-
quas obligo y Ohiposico por especial y de-
ñalada obligacion, empeño, Ohipocoteca
expresada Pulpeira con todos los efectos q
tiene y en adelante tubiere con los de
mas ligamenes que van expresados y
ala famosa paga y cumplimiento de lo q
dicho es obligo mi Porziona y vienes habidos
y por haber con las Sumisiones y Remissiones

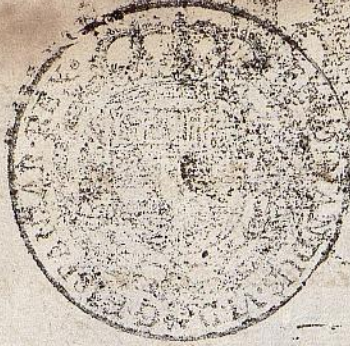
Mazon
ano 1

deleyes endeudo mueras y Clavula Guá 3
rentigia en forma = que es fuda en la Cua
ad estos Reyes del Peru en do. de Mayo de
mil seicento cinquenta y tres años
y el otorgante aguen do si que Conosca
asi lo otorgo y no firmo por que dió no
saber Cusca firmo lo asi luego un
de los testigos que lo fueron Rafael de
Detamoso = Don Matheo Luedo = y Juan
Alonso = presentes = Arzobispo del Otorgante =
el Alferes Rafael de Detamoso =
antes de Don Juan Joseph de Vizcarra
de Casubana de Carman y de su Magest

400
Conuerda con su original ague me Remito //

[Signature]
Rafael de Detamoso

In fe
Juan de Estrada
no era de
D. de Cam



En real.

TERCERO. VN REAL
ANDE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS. Y CIN-
QUENTA Y TRES.

DIRUE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

pa 300 p

El Jueces de esta ciudad o qualquiera de sus Jueces
tupared exequucion en la Persona y Bienes de Joseph Maria
por quantia de diez y seis p. s. deve dar y pagar, a cargo
de mora, en el tud de la escritura de obligacion eplaso cumplido
do antemi presentada, por Gregorio, y Juo la deudo, la qual oha
exequcion a xeu en forma, y con forme a lo por oha cantidad
de Principales y por mas de de una y costar, por quanto por auto
por mi proveido oy dia de la fecha lo tengo mandado assi fha
en los Reynos de leu en quatro e mas de mil setecientos sin
quenta y ocho a

Juan Nantado
de Mendocano

Por mandado del Sr. Alcalde Ord.

Just. de Leon y Casas
Escriv. Du.

Dilig

21

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veis de Mayo
 de mill setecientos cincuenta y ocho años el Maes-
 tre de Campo D. Augustin Joseph de Uxare Alguar-
 cil Mayor desta Ciudad. Abiendo pasado conmigo el
 presente Escribano ala casa pulperia de Joseph
 Maria defecto de actuar el mandamiento de la
 Buelta nose encontro alvao dicho por haberse te-
 nido noticia de que se habia aventado fuera de
 esta Ciudad, en cuyo estado el dho Alguaril Mayor
 por que estaba dha pulperia desamparada y nose
 perdieren disiparen los bienes tubo excecucion en los dhas
 bienes y pulperia los cuales reintentaron y deponita
 ron en D. Fran. Baralo como persona segura y
 abonada dejando la excecucion abierta para mep.
 zarla quando Conbenpa yo firmo conmigo de que
 doi fe=

Inste
 D. Augustin Joseph de Uxare
 Alguaril Mayor

Antes y en mi Rexo en 6 de Mayo de 1758 se otorgo el ym-
 bentario de la pulperia de Joseph Maria y sus bienes los qua-
 les se quisieron en deposito en D. Fran. Baralo q. lo otorgo
 en forma, como mai largam. conita de dho mi Rexo aque-
 me remito.

Inste
 D. Augustin Joseph de Uxare
 Alguaril Mayor

un real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Siendo lo
que se requiere
en el mandam
y estando lo cau
se en el todo
se remata

suponio de lloca entos auctos e sequivos con Joseph
Maxis por cantidad de pesos 10000 que auiento
de acuerdo el mandam^{to} de f. hecho embargo

de bienes y dado lo p^{te} Masfador, esta la causa en
estado de que se le cite de remata en una aucion

El m^{do} pido y sup^{co} se remata que el deudor
sea citado de remata por un de Torcuato
pido y para ello de Eugenio de Mora

En la ciudad de los Reyes del Per^u a treze dias del mes de Mayo de
mil setecientos cinquenta y ocho años, ante el Sr. Oydor de campo
Don Carlos de Arguilo y Cabrera etc. Ordinario de esta d^{ha} ciudad
y su jurisdiccion por un citacion, y p^{te} de esta p^{te}cion por el
comunicado en ella =

Viendo por un^{ta} de ces d^{ho} q^{ue} siendo requerida la parte de la con el
estandamiento respachado cortando la causa en estas manos de
esta d^{ha} Oydor y por lo proveyo mandos p^{te}mo con la recorda^{do} de
dian Fran. Laja, de Valdes Abogado y de la parte de esta d^{ha} ciudad
de esta d^{ha} ciudad

Carlos de Arguilo
Cabrera

Ante mi
Christ. de Leon y Cauas
Escriv. P^{te}

Autos; pongan
se con ellos los
Escritos; y de
razones, que esta
se expresen y
traiganse
No ejecutado, poro puesto en esta causa, en
cargandole los diez dias de la ley en cui
termino pro terto declaran que lo que
me ha preguntado, por ven de Justicia q
pido, y lo conuano omiso o negado, ha
blando el bidam, apelo para esta en Aud a
vase pido, para el C. no i acen relacion
citadas las pades y para ello las

Guillermo de Mora

En la ciudad de los Reyes del Peru a tres dias de setiembre
de mill e ochocientos e cinquenta e ocho años
ante el señor juez de Campo don Carlos Figulo y
Cabrera, Alcalde ordinario de esta dha ciudad, y su juris
dicion para el presente representado esta peticion por el
contenida en ella =

Yo el peticionario pido los autos, y mandos que pongan con ellos
los escritos y declaraciones, que esta peticion expresa y se detraigan
para despachar y dar si lo poruio mando y firmo con interese el doctor
don Juan Francisco Laga de Valdes, abogado y Relator desta Real Audiencia
de esta dha ciudad

[Signature]

Ante mi

Dist. de don Carlos Carrasco
Escriv. de C.

En la C. de los Reyes del Peru en Veintidos de
Mayo de ochocientos e cinquenta e ocho años
pido a don Leonardo Munoz Calero escriv. de C.

Dist. de don Carlos Carrasco
Escriv. de C.

[Signature]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Como pide Eugenio Mora en los Autos Executivos que sigue
de la causa de Joseph Maria por cantidad de pesos y lo de
mas deducido. Digo que allandose estacava en
terminos de remate los bienes embargados del
Reo, en fuerza del mandamiento librado contra su
persona y bienes, hazalido el Reo poniendo una
demanda ordinaria creyendo que por este medio
se le librara de la paga, y tentandose y embertia el Orden
Judicial sobre que reconocido por Vmo. se mandaba
do por el decreto de ~~_____~~ que el Escribano Leonardo
Munoz Calero actuante de dha causa la ponga
en el oficio del presente Escribano para combista
de ~~_____~~ de la Executiva y de la prohibencia conben-
ente lo que no aguisido executar sin embargo de
aberrde notificado. Como parece de la diligencia
de ~~_____~~ y para que se consiga
A Vmo. pido y suplico se sirva de mandar sea premi-
ado el dho Leonardo Munoz Calero Escribano ac-
tuante de la Referida causa a que oy entodo el dho

los ponga en el oficio del presente Escribano y que lo execute puntualmente, y que vea admitta es
Cusa alguna por ver defuereza que tipo cosas
exgerio ~~Meraz~~

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve
dias del mes de Junio de Mill Setecientos y
ochocientos. ante el Sr. Dn. Juan de Campo Dn.
Carlos de Angulo y Caceres Alcalde ordinario
de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mage.
separados esta pta. on por contenido en ella
Vista por su Mage. mando sea apadrinado Bernar.
do Munos Calero. Enviase Pub. pongalos
autos or. en todo el dia en el oficio de mi el pte
senor Escrib. executandolos puntualm. sin excusa
alguna y asno porveyo mando y firma con
pauca del Sr. Dn. Juan Fran. Dna de Valde
Algado y Relator de la R. Audiencia y de
esta dha Ciudad.

Angulo

Antem

Certifico y doy fe en quanto precede y aluzar en dho como
haviendo ido ala Carapulpiza de Joseph Meraz ~~Meraz~~ en dho
dhas y adiferentes Oras, en compaña de Remigio Gomez, Jefe de
el Regimiento mayor de esta Ciudad para hacerle el requerim. q. se manda
se le haga por el Decreto de ~~el~~ no habido posible en el trayecto
ni que se debe, y para que conste y otrelor efectos que combinga
lo pongo por diligencia en los reyes del Peru en diez y ocho dias del
mes de Agosto de mil Setecientos noventa y ocho años.

Ante el Escribano